



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí, como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

AÑO XCVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 25 DE ABRIL DE 2013
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.

Reglamento de Nomenclatura y Números Oficiales.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas

Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamazunchale, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tamazunchale, S.L.P. CP. Octavio Rivera Obregón, hace a sus habitantes saber:

Que el H. Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha 18 de marzo del 2013, aprobó por acuerdo Unánime el **REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES** del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

CP. OCTAVIO RIVERA OBREGÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamazunchale, S. L. P.

El que suscribe Lic. Alberto Pinal Hernández, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., Por medio del presente hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 18 de marzo del 2013, los Integrantes del H. Cabildo por acuerdo unánime aprobaron el **REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES** del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. **DOY FE.**

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. ALBERTO PINAL HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO: La nomenclatura y numerología, es fundamental para establecer la ubicación del patrimonio construido, desde las vías y los espacios públicos de la ciudad, hasta las propiedades y las edificaciones particulares. Constituyen el marco de referencia para identificar las direcciones de habitantes, construcciones, servicios, etc., que como tal, guarda una estrecha relación con la estructura urbana, y sirve por una parte para nombrar y localizar sus elementos, y por otra, permite destacar y conocer la composición misma de la Ciudad.

SEGUNDO: La nomenclatura y numerología, debe evolucionar en el tiempo, y adaptarse adecuadamente a los cambios y transformaciones que sufre permanentemente la traza urbana, las edificaciones y distribución de la población.

El rápido crecimiento de Tamazunchale, rebasó ampliamente los límites y se ha conformado una nueva estructura urbana, con nuevos desarrollos en su periferia. Esta transformación acelerada ocasionó, en muchos casos, problemas de nomenclatura por la incongruencia o duplicidad de nombres para sus vías y espacios públicos.

Derivado de lo anterior, es necesario emitir una Reglamentación que regule y ordene nuestra estructura de nomenclatura y números oficiales, establecer parámetros de denominación de una manera clara y congruente.

TERCERO: El Ayuntamiento se encuentra facultado para expedir el presente Reglamento por disposición del numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado y el 31 apartado b) y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, así como lo previsto en la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y ordenamientos Municipales del Estado de San Luis Potosí.

Es por lo anterior, que se procede a emitir el presente:

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.

TITULO UNICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden publico e interés social; tienen por objeto regular los procedimientos para la ordenación de la denominación de las vías publicas y regular la ordenación y asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en el Municipio de Tamazunchale, S.L.P. así como establecer las sanciones correspondientes en esta materia.

Artículo 2º.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. REGLAMENTO: El presente ordenamiento.

II. MUNICIPIO: El Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

III. AYUNTAMIENTO: El Órgano de Gobierno del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

IV. NÚMERO OFICIAL: La numeración o número específico que se le asigna a un predio urbano o suburbano.

V. NOMENCLATURA: La denominación o nombre específico que se asigne a las vías y/o espacios abiertos públicos.

VI. VIAS PUBLICAS: Espacios públicos destinados para el tránsito de personas y/o vehículos.

VII. ESPACIOS ABIERTOS PUBLICOS: Cualquier construcción o área de utilidad pública.

VIII. DIGITOS: Son los números en cerámica o material autorizado que corresponderá al número oficial, y que servirá de identificación al bien inmueble.

IX. DIRECCION.- La Dirección Municipal de Obras Públicas.

CAPITULO II DE LOS NUMEROS OFICIALES

Artículo 3º.- Corresponderá al Ayuntamiento, a través de la Dirección, la ordenación y denominación de las vías públicas y regular la ordenación y asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., así como establecer las sanciones correspondientes en esta materia.

Artículo 4º.- El número oficial deberá ser fijado en una parte visible cerca de la entrada principal del predio o finca, en la parte superior de la puerta de ingreso, a una distancia no mayor de 30 centímetros de la misma, o en su caso en el muro frontal.

Artículo 5º.- Los números deberán estar siempre a la vista, con el fin de verificar su identificación.

Artículo 6º.- En el caso que la Dirección proporcione los dígitos, previo pago de los derechos respectivos, queda prohibido a los particulares la utilización de números diferentes a los proporcionados por esta dependencia.

Artículo 7º.- Es obligación de la Dirección, dar aviso a las Direcciones de Catastro Municipal y el Organismo Operador de Agua Potable, la asignación, rectificación o cambio de nomenclatura de las vías publicas o numeración de los predios o fincas del Municipio.

Artículo 8º.- Tratándose de Privadas, Condominios o edificaciones Multifamiliares, la colocación de la numeración interior deberá quedar a cargo del propietario del predio, de acuerdo al número exterior.

Artículo 9º.- La numeración de las calles deberá iniciar invariablemente en forma ascendente a partir del eje principal de estas.

Artículo 10.- Dicha numeración deberá corresponder de la siguiente manera: mirando hacia el punto cardinal, desde el eje principal de la calle que le corresponda, los dígitos noes deberán asignarse en los predios que se encuentren en la acera derecha de la calle y los pares en la acera izquierda de los mismos.

Artículo 11.- Las vías que cuenten con bocacalles o calle de poca longitud deberán de tener una numeración similar a las que ya vengan con una numeración ascendente.

Artículo 12.- La serie de números secuenciales se seguirá de acuerdo al siguiente criterio: asignando un número cada seis metros, y por cada tres números asignados, uno quedara de reserva, para subdivisiones futuras.

Artículo 13.- Los ejes perimetrales para englobar la nomenclatura del Municipio serán los siguientes:

- a) EJE NORTE: carretera nacional México-Laredo rumbo al Municipio de Matlapa.
- b) EJE SUR: carretera nacional México-Laredo, rumbo a la Delegación de Tamán.
- c) ORIENTE: carretera Tamazunchale-San Martín, en el tramo de la calle Juárez, prolongación Juárez, rumbo al Instituto Tecnológico.
- d) EJE PONIENTE: tramo que comprenden las calles: Del Carmen-Morelos-Hidalgo.

Artículo 14.- Los requisitos para el trámite de números oficiales serán los siguientes:

- a) Solicitud por escrito y firmada por el solicitante.
- b) Copia de recibo de pago del trámite
- c) Copia del recibo del impuesto predial al corriente.
- d) Copia de identificación oficial del propietario o albacea.
- e) Copia del documento que acredite la propiedad del inmueble, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, o en su caso constancia que acredite la legítima posesión del inmueble.
- f) Croquis del plano del predio con acotaciones en metros, señalando la orientación de los mismos, así como sus colindancias y croquis de localización.

Artículo 15.- En las calles privadas la nomenclatura se pondrá conforme a la que exista en el exterior de la misma.

Artículo 16.- En el cambio de numeración se le dará 120 días para que el número exterior permanezca junto al nuevo; una

vez terminado dicho plazo deberá ser retirado el número anterior por personal de la Dirección.

Artículo 17.- La asignación del número oficial deberá realizarse en un plazo no mayor de tres días hábiles después de la solicitud.

Artículo 18.- La Dirección proporcionara un número oficial por lote cuando no exista una fusión o subdivisión autorizada.

Artículo 19.- En el caso de los fraccionamientos, los fraccionadores deberán de solicitar en forma anticipada la aprobación de la numeración que será utilizada en las vías publicas creadas por en el fraccionamiento, misma que deberá ser continuación de las vías ya existentes, solo en caso de que estas inicien una calle cerrada principiarian con la numeración ya existente en las vías paralelas a ella.

Artículo 20.- En los condominios se establecerá una numeración definida en la edificación principal y a continuación la asignación del número general de la propiedad privada seguida del número interior, que se colocará en la parte externa de esta, ejemplo: 344-1, 344-2; o en su caso se asignaran letras a los edificios principales asignando números interiores.

Artículo 21.- El Artículo anterior regirá tanto para condominios horizontales como para los verticales.

CAPITULO III DE LA NOMENCLATURA

Artículo 22.- La Autoridad competente para la denominación de las vías y espacios abiertos públicos será el Ayuntamiento, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Que el nombre propuesto no se repita en otra vía o espacio abierto público, dentro de la Cabecera Municipal.
- b) Las vías no deberán de tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente, respetando en toda su distancia el nombre de esta.(quitar)
- c) Que el nombre propuesto no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de nombres propios y que la descripción sea comprensible.
- d) Que no contenga palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a las buenas costumbres.
- e) Procurar que la denominación en ciertos casos fomente el conocimiento de fechas históricas, así como que otorgue reconocimiento a héroes o personalidades destacadas del Municipio, del Estado y de la Republica.
- f) Para la nomenclatura podrá utilizarse el nombre de personas finadas primordialmente.
- g) La denominación deberá de tener una concordancia con el nombre de las calles ya asignadas en la periferia de dicha vía.

Artículo 23.- Antes de someter a consideración del Ayuntamiento alguna propuesta tendiente a la denominación

o modificación de la nomenclatura de una vía o espacio público abierto será necesario:

a) Que se formule la propuesta respectiva dirigida al H. Cabildo, presentándose en la Secretaría General del Ayuntamiento, firmada y respaldada por la mayoría de los vecinos, de la calle que se trate.

b) Que en la propuesta se acompañe el estudio correspondiente en el que se apoye la misma, citando de ser posible los datos biográficos que correspondan, para su estudio o análisis.

c) En sesión de Cabildo, se analizará la propuesta por conducto de sus Integrantes.

d) Aprobado el dictamen se mandará publicar la resolución correspondiente en el Periódico Oficial del Estado, dando aviso las oficinas Estatales y Federales respectivas.

Artículo 24.- Referente a la nomenclatura de los fraccionamientos de nueva creación, los fraccionadores solicitaran con anticipación la aprobación de la propuesta en relación a la denominación de las vías creadas, siguiendo el procedimiento señalado en el numeral anterior.

Artículo 25.- Correrá a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes de acuerdo con la nomenclatura aprobada, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Dirección.

Artículo 26.- Para la adecuada identificación de las calles, la placa o signo correspondiente deberá ser colocada en los muros que hacen esquina con otra calle, para cuyo efecto los propietarios de las fincas deberán permitir la colocación de las mismas. También, a juicio de la Dirección, podrán colocarse las placas en postes instalados en el cruce de calles o avenidas, siempre y cuando su instalación no afecte la seguridad de los peatones y automovilistas.

Artículo 27.- Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas preferentemente contendrán además nombre de colonia y código postal correspondiente.

Artículo 28.- Las personas físicas o morales podrán donar placas para la nomenclatura, debiendo sujetarse a las especificaciones que al respecto emita la Dirección, pudiendo llevar el nombre o razón social del donante.

Artículo 29.- La Dirección, determinara las características y procedimientos para la colocación de las placas y señalamientos de identificación.

Artículo 30.- Corresponde a la Dirección, ejecutar los procedimientos para la revisión, modificación, actualización y fijación de nueva numeración, así como la adecuada nomenclatura de las vías y espacios públicos de todo el Municipio.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 31.- Únicamente la Autoridad Municipal mediante los procedimientos señalados en el presente Ordenamiento, tendrá la facultad para determinar la nomenclatura, numeración y expedir las constancias de numero oficial a los particulares y dependencias oficiales, paraestatales o prestadores de servicios que lo requieran y lo soliciten, por lo que queda estrictamente prohibido asumir esta función, la violación de esta disposición traerá aparejada las responsabilidades y sanciones previstas en este Reglamento.

Artículo 32.- Queda estrictamente prohibido:

a) Dañar en forma premeditada o en acto de vandalismo los señalamientos de nomenclatura y numeración.

b) Cambiar intencionalmente sin autorización de la Autoridad Municipal los números que fueron asignados por la Dirección.

c) Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la nomenclatura y numeración establecida en los predios.

d) No solicitar a la Dirección la aprobación de la nomenclatura de los predios en fraccionamientos.

e) No solicitar a la Dirección los números oficiales correspondientes a los predios.

Artículo 33.- La variación de la nomenclatura y numeración oficial traerá aparejada las responsabilidades y sanciones que este y los demás Reglamentos precisen, sin perjuicio de hacer del conocimiento al Ministerio Publico para los fines conducentes.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 34.- Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la violación, las circunstancias del hecho y la intención en su comisión.

Artículo 35.- La violación a los artículos 31 y 33 de este Reglamento, por cada caso de determinación ilegal de nomenclatura y numeración, la sanción será el equivalente de 150 a 300 **SMGZ** en el momento de la infracción.

Artículo 36.- La violación al artículo 32 inciso a) de este Reglamento, será sancionado con el equivalente de 20 a 50 **SMGZ**, sin perjuicio de realizar la disposición o presentación de la Denuncia ante las Autoridades correspondientes.

Artículo 37.- La violación al artículo 32 inciso b) de este Reglamento, será sancionado con el equivalente de 30 a 100 **SMGZ**, declarándose de plano la nulidad del acto modificatorio de la nomenclatura y numeración.

Artículo 38.- Cualquiera de los otros incisos del artículo 32, así como alguna otra violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionara de 10 a 20 **SMGZ**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Desde el inicio de entrada en vigencia de este Reglamento, la Dirección procederá a la determinación de ratificación o rectificación de la nomenclatura existente.

Se aprueba por Unanimidad, el Reglamento de Nomenclatura y Números Oficiales del Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

CP. OCTAVIO RIVERA OBREGÓN

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

LIC. MA. DEL CARMEN MORQUECHO BARRAGÁN

PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. CARLOS RUIZ GOYTORTÚA

SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

ARQ. MAGDA OLIVIA ZUMAYA GONZÁLEZ

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PSIC. MARCO ANTONIO TORRES PÉREZ

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROFR. Y LIC. GUMERSINDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. HÉCTOR MIGUEL SÁNCHEZ FLORES

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROFRA. SARA MOLINA OLVERA

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROFR. JOSÉ DARBE CASTILLO MENDOZA

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

DR. EDUARDO MAXIMILIANO RAMOS

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROFR. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ GOYTORTÚA

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROFRA. LETICIA MUÑOZ CORTES

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. CLEMENTE HERNÁNDEZ LINA

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROFR. AURELIO MARTÍNEZ FELICIANO

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROFR. FRANCISCO JAVIER AMAYA NAVA

REGIDOR MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. ALBERTO PINAL HERNÁNDEZ

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)